



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS POR LA QUE SE ESTABLECEN, EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA Y DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE TRANSPORTE URBANO DE MADRID Y FUENLABRADA, LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN RELACIÓN CON LA HUELGA, CONVOCADA POR LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DEL SINDICATO DE COMISIONES OBRERAS (FSC-CCOO) Y LA FEDERACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO DEL SINDICATO UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (FESCM-UGT) Y EL SINDICATO LIBRE DE TRANSPORTES (SLT).**

I. Con fecha 15 de octubre de 2024 se ha dirigido a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, comunicaciones de las convocatorias de huelga en el sector del transporte de ámbito nacional, formuladas por la Federación de Servicios a la Ciudadanía del Sindicato de Comisiones Obreras (FSC-CCOO), la Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo del Sindicato Unión General de Trabajadores (FESCM-UGT) y el Sindicato Libre de Transportes (SLT).

Las convocatorias de huelga afectan, según su propia declaración, a las empresas prestadoras de servicios de transporte de viajeros por carretera, ya sean de carácter público de cualquier Administración Pública de la que dependan y las empresas municipales de transporte en autobús, así como a las empresas privadas que presten servicios de transporte de viajeros por carretera.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, se ven afectados los siguientes servicios de transporte público regular de viajeros, tanto de uso general como especial, cuya competencia corresponde a la misma:

- El transporte regular de viajeros de carácter urbano que presta la Empresa Municipal de Transportes de Madrid.
- El transporte regular de viajeros de carácter urbano que presta la Empresa de Transporte Municipal de Fuenlabrada .
- El resto del transporte regular de viajeros de uso general, prestado a través de empresas concesionarias de servicios, cual es:
  - o El transporte prestado a través de concesiones de transporte urbano en los municipios de Alcalá de Henares, Aranjuez, Arganda, Torrejón de Ardoz, Torrelodones y Valdemoro
  - o El transporte prestado a través de concesiones de transporte interurbano, que constituyen las otras 30 concesiones y que cubren el resto del territorio en nuestra región.
- El transporte regular de viajeros de uso especial: transporte escolar y transporte de persona con discapacidad y movilidad reducida.

La mencionada huelga se convoca a partir de las 00h los días 28 de octubre, 11, 28 y 29 de noviembre, 5 y 9 de diciembre y a partir de las 00h del día 23 de diciembre pasará a tener una duración indefinida.



II. El transporte regular de viajeros por carretera debe considerarse como un servicio público esencial para los intereses generales de la Comunidad por su gran incidencia no sólo en la economía general sino también, y principalmente, por ser un medio indispensable para la satisfacción de derechos y libertades de los ciudadanos que gozan de la máxima protección jurídica, incluso a nivel constitucional, como el derecho a la educación (art. 27), al trabajo (art.35), a la salud (art. 41) o a la libertad de desplazamiento (art. 19).

En este sentido se ha manifestado inequívocamente la jurisprudencia, pudiendo destacarse la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 12 de noviembre de 1997, en la que se señala que “el transporte regular de viajeros es un servicio esencial en cuanto constituye instrumento en muchos supuestos no sólo necesario, sino imprescindible a través del cual se garantiza el ejercicio de derechos fundamentales o la prestación de bienes constitucionalmente protegidos, tales como la educación y el trabajo”, y en el mismo sentido la sentencia del propio Tribunal Superior de 9 de julio de 2004, ratificada por sentencia del Tribunal Supremo 1624/2007, de 6 de junio.

El carácter esencial de estos servicios determina, en consecuencia, la necesidad de asegurar unos mínimos en su prestación en garantía de los intereses generales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y el Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y a cuyo efecto habrá de tenerse en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional establecida, entre otras, en las Sentencias 11/81, 26/81, 51/86, 27/89, 183/2006 y 193/2006, y asimismo la jurisprudencia del Tribunal Supremo en el mismo sentido representada fundamentalmente por sus sentencias de 11 de octubre de 2005, 12 de diciembre de 2005, 24 de febrero de 2010 y 8 de abril de 2010, cuyo criterio está presidido por la armonización de los intereses en conflicto, de tal manera que pueda alcanzarse el mayor equilibrio entre el ejercicio legítimo del derecho de huelga y la garantía de los derechos fundamentales, libertades públicas y bienes constitucionalmente protegidos.

III. La fijación de los servicios indispensables que se adoptan en esta Orden deben basarse en la ponderación de los criterios de esencialidad de la actividad de transporte público en Madrid, intensidad y duración de la convocatoria de huelga, concurrencia y simultaneidad con otros conflictos de naturaleza análoga en otros modos de transporte, garantía mínima del derecho de movilidad de los ciudadanos, consecución de una funcionalidad mínima en términos de seguridad y racionalidad de la explotación en precario que significan unos Servicios Mínimos y sencillez en la definición de dichos Servicios Mínimos de manera que no sea extremadamente complicado transmitir una información correcta de los mismos y se facilite su adecuado conocimiento por parte del público.

Los anteriores criterios se concretan para la presente convocatoria de huelga en las siguientes puntualizaciones:

- La convocatoria de huelga afecta a varios días y a partir del día 23 de diciembre tendrá carácter indefinido.



- En relación con el transporte regular de viajeros de uso general, atendiendo a la distinta naturaleza de las circunstancias presentes a lo largo del día -concentración en el tiempo de viaje de los viajes recurrentes obligados, mayor capacidad remanente en los modos de transporte en horas valle, etc.- se establece una modulación en los porcentajes de la oferta atendiendo a tales circunstancias.

Por otra parte, en el caso de la Comunidad de Madrid dicha modalidad de transporte no sólo sirve a la movilidad de los 179 municipios de la misma, sino que, en 141 de estos municipios, es el único modo de transporte del que se dispone. La importancia de la penetración de este modo de transporte en el ámbito de la Comunidad de Madrid es mayor si se tiene en cuenta que, en aquellos municipios que disponen de Red de Cercanías, por ejemplo, el autobús sigue siendo la única opción válida (ya sea urbano ya sea interurbano), más allá del transporte privado, para acceder a los modos ferroviarios. Razón que confirma que la demanda existente en los corredores que se verán afectados no puede ser absorbida satisfactoriamente por otros modos de transporte, dada la característica de trazado reticulado que tiene el transporte en autobús sobre los otros modos.

- En relación con el transporte regular de viajeros de uso especial concretamente, el transporte escolar y de personas con discapacidad física o psíquica debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Si el fijar un equilibrio entre el derecho de huelga de los trabajadores y el derecho de movilidad de los ciudadanos siempre resulta una tarea complicada, siempre lo es más cuando estos derechos inciden en otros especialmente trascendentes como el derecho a la educación, caso de los escolares, o cuando afectan a ciudadanos particularmente limitados, como es el caso de las personas con discapacidad con movilidad reducida.

En cuanto al transporte escolar, es aquél en el que al menos la tercera parte de los alumnos tiene una edad inferior a dieciséis años en el comienzo del curso escolar, atiende, por tanto, a un sector de la población merecedor de especial protección por su particular indefensión derivada de la carencia de autonomía personal inherente a la propia edad. Una reducción excesiva en el porcentaje de servicios en este apartado podría no garantizar el acceso de los menores a las aulas ni, por tanto, el derecho a la educación. Asimismo, la búsqueda de medios alternativos de transporte, podría suponer una merma considerable en las exhaustivas condiciones exigidas para el transporte escolar, fijadas en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, de condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, precisamente al tratarse sus destinatarios de personas menores de edad.

Y por lo que respecta al transporte cuyos destinatarios son las personas discapacitadas con movilidad reducida, hay que destacar que al tratarse de ciudadanos con particulares limitaciones de movilidad precisan concretas exigencias técnicas de accesibilidad, que sólo se dan en determinados vehículos de transporte (autobuses urbanos, vehículos taxi adaptados), limitados en su capacidad o número,



y que de ser ampliamente demandados por numerosos ciudadanos, como puede ocurrir en una situación de huelga, sólo agravaría las posibilidades de desplazamiento de estas personas al no poder ser satisfechas mediante otras opciones.

IV.- De acuerdo con los anteriores razonamientos se establecen como elementos de definición de los servicios mínimos en cuanto a oferta de transporte, los siguientes:

1. TRANSPORTE REGULAR DE USO GENERAL

Días Laborables y sábados

- a) Empresa Municipal de Transporte de Madrid:
  - a. Hora punta: 75% del servicio programado en todas las líneas.
  - b. Hora valle: 50% del servicio programado en todas las líneas.
  - c. Líneas nocturnas: un coche por línea.
- b) Empresa Municipal de Transporte de Fuenlabrada:
  - a. Hora punta: 80 % del servicio programado en todas las líneas
  - b. Hora valle: el 45% del servicio programado en todas las líneas
  - c. Líneas nocturnas: 45% del servicio programado en todas las líneas
- c) Servicio de transporte público regular de uso general prestado a través de concesiones de transporte:
  - a. Servicio urbano en los municipios que cuentan con concesión de servicio urbano de viajeros, cuales son de Alcalá de Henares, Aranjuez, Arganda del Rey, Torrejón de Ardoz, Torrelorones y Valdemoro:
    - i. Hora punta: 80% del servicio programado
    - ii. Hora valle: 45% del servicio programado
  - b. Servicio interurbano, prestado a través de concesiones de servicio de transporte en el resto de municipios y zonas de la Comunidad:
    - i. Hora punta: el 80% en líneas interurbanas que presten servicio en alguno de los municipios incluidos en el anexo y que solo disponen del autobús como modo de transporte, y 70% en el resto de líneas interurbanas.



- ii. Hora valle: el 45% en todas las líneas
  - iii. Líneas nocturnas: 45% del servicio programado
- c. Servicio urbano prestado a través de concesiones de servicio de transporte en el resto de municipios y zonas de la Comunidad:
- i. Hora punta: 80% del servicio programado
  - ii. Hora valle: 45% del servicio programado

#### Días festivos

- a) Empresa Municipal de Transporte de Madrid:

50% del servicio programado en todas las líneas.

- b) Empresa Municipal de Transporte de Fuenlabrada:

45% en todas las líneas durante todo el día

- c) Servicio de transporte regular prestado a través de concesiones de transporte:

- a. Servicio urbano en los municipios de Alcalá de Henares, Aranjuez, Arganda del Rey, Torrejón de Ardoz, Torreldones y Valdemoro:

45% en todas las líneas durante todo el día

- b. Servicio interurbano prestado a través de concesiones de servicio de transporte en el resto de municipios y zonas de la Comunidad:

45% en todas las líneas durante todo el día

- c. Servicio urbano prestado a través de concesiones de servicio de transporte en el resto de municipios y zonas de la Comunidad:

45% en todas las líneas durante todo el día

Como hora punta se considera, en todos los casos, desde la hora de inicio de prestación de los servicios hasta las 09:30 horas.

## 2. TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL



- a) Transporte escolar: 60%
- b) Transporte de personas con discapacidad y movilidad reducida: 90%.

En virtud de lo expuesto, visto lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Constitución Española, de acuerdo con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, con arreglo a lo establecido en los citados Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo y Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, con arreglo a los cuales podrá la autoridad disponer las medidas necesarias para el funcionamiento de los servicios, y de conformidad con la propuesta formulada por el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid y la Dirección de Transportes y Movilidad ,

### DISPONGO

**PRIMERO.** - Establecer, con carácter de servicios mínimos indispensables, durante el tiempo de duración de la huelga de referencia, los que se recogen en el apartado IV de esta Orden.

**SEGUNDO.** - Los servicios que se inicien, de acuerdo con el horario que tienen previsto, antes de la hora de comienzo de los paros, se prestarán íntegramente.

**TERCERO.** - Tanto los trabajadores como la empresa están obligados al estricto cumplimiento del contenido de esta propuesta de Orden, en lo que respecta a los servicios mínimos, incurriendo, en caso de incumplimiento, en la responsabilidad contemplada en la normativa vigente.

**CUARTO.** - La empresa deberá adoptar las medidas necesarias para llevar a efecto los Servicios Mínimos de acuerdo con la legalidad vigente. En particular requerirá a la mayor brevedad, de modo individual y fehaciente, a todos los trabajadores que se designen para cubrir los Servicios Mínimos previstos, cuyo incumplimiento por cualquiera de las partes llevará aparejadas las responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

**QUINTO.** - La presente propuesta de Orden se notificará al Comité de Huelga y a la representación empresarial.

**SEXTO.** - Por el Consorcio Regional de Transportes y por la Dirección General de Transportes y Movilidad, con arreglo a su ámbito competencial, se vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en esta propuesta de Orden, poniéndose en conocimiento de esta Consejería las incidencias que se produzcan en su aplicación.

**SÉPTIMO.** - El incumplimiento de la obligación de atender los Servicios Mínimos será sancionado de conformidad a la normativa aplicable.



Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo para la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona ante la sala de este Orden Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de diez días, que se computará desde el día siguiente a la notificación de la presente propuesta de Orden, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estimen oportuno interponer los interesados.

Madrid, a fecha de firma

EL CONSEJERO DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

Jorge Rodrigo Domínguez



**ANEXO**

**Municipio con transporte público solo autobús**

28001 Acebeda, La

28002 Ajalvir

28003 Alameda del Valle

28004 Álamo, El

28008 Aldea del Fresno

28009 Algete

28011 Ambite

28012 Anchuelo

28015 Arroyomolinos

28016 Atazar, El

28017 Batres

28018 Becerril de la Sierra

28019 Belmonte de Tajo

28020 Berzosa del Lozoya

28021 Berrueco, El

28023 Boalo, El

28024 Braojos

28025 Brea de Tajo

28026 Brunete

28027 Buitrago del Lozoya

28028 Bustarviejo

28029 Cabanillas de la Sierra

28030 Cabrera, La

28031 Cadalso de los Vidrios

28032 Camarma de Esteruelas

28033 Campo Real

28034 Canencia

28035 Carabaña

28036 Casarrubuelos

28037 Cenicientos

28039 Cervera de Buitrago

28041 Cobeña

28042 Colmenar del Arroyo

28043 Colmenar de Oreja

28044 Colmenarejo

28048 Corpa

28050 Cubas de la Sagra



28051 Chapinería  
28052 Chinchón  
28053 Daganzo de Arriba  
28055 Estremera  
28056 Fresnedillas de la Oliva  
28057 Fresno de Torote  
28059 Fuente el Saz de Jarama  
28060 Fuentidueña de Tajo  
28062 Garganta de los Montes  
28063 Gargantilla del Lozoya y Pinilla de  
Buitrago  
28064 Gascones  
28066 Griñón  
28067 Guadalix de la Sierra  
28068 Guadarrama  
28069 Hiruela, La  
28070 Horcajo de la Sierra-Aoslos  
28071 Horcajuelo de la Sierra  
28072 Hoyo de Manzanares  
28075 Loeches  
28076 Lozoya  
28078 Madarcos  
28082 Manzanares el Real  
28084 Mejorada del Campo  
28085 Miraflores de la Sierra  
28086 Molar, El  
28088 Montejo de la Sierra  
28089 Moraleja de Enmedio  
28090 Moralzarzal  
28091 Morata de Tajuña  
28093 Navacerrada  
28094 Navalafuente  
28095 Navalagamella  
28096 Navalcarnero  
28097 Navarredonda y San Mamés  
28099 Navas del Rey  
28100 Nuevo Baztán  
28101 Olmeda de las Fuentes  
28102 Orusco de Tajuña  
28104 Paracuellos de Jarama  
28107 Patones  
28108 Pedrezuela



28109 Pelayos de la Presa  
28110 Perales de Tajuña  
28111 Pezuela de las Torres  
28112 Pinilla del Valle  
28114 Piñuécar-Gandullas  
28116 Pozuelo del Rey  
28117 Prádena del Rincón  
28118 Puebla de la Sierra  
28119 Quijorna  
28120 Rascafría  
28121 Redueña  
28122 Ribatejada  
28124 Robledillo de la Jara  
28126 Robregordo  
28128 Rozas de Puerto Real  
28129 San Agustín del Guadalix  
28131 San Lorenzo de El Escorial  
28132 San Martín de la Vega  
28133 San Martín de Valdeiglesias  
28136 Santorcaz  
28137 Santos de la Humosa, Los  
28138 Serna del Monte, La  
28140 Serranillos del Valle  
28141 Sevilla la Nueva  
28143 Somosierra  
28144 Soto del Real  
28145 Talamanca de Jarama  
28146 Tielmes  
28147 Titulcia  
28149 Torrejón de la Calzada  
28150 Torrejón de Velasco  
28151 Torrelaguna  
28153 Torremocha de Jarama  
28154 Torres de la Alameda  
28155 Valdaracete  
28156 Valdeavero  
28157 Valdelaguna  
28158 Valdemanco  
28159 Valdemaqueda  
28160 Valdemorillo  
28162 Valdeolmos-Alalpardo



28163 Valdepiélagos  
28164 Valdeterres de Jarama  
28165 Valdilecha  
28166 Valverde de Alcalá  
28167 Velilla de San Antonio  
28168 Vellón, El  
28169 Venturada  
28170 Villaconejos  
28171 Villa del Prado  
28172 Villalbilla  
28173 Villamanrique de Tajo  
28174 Villamanta  
28175 Villamantilla  
28176 Villanueva de la Cañada  
28177 Villanueva del Pardillo  
28178 Villanueva de Perales  
28179 Villar del Olmo  
28180 Villarejo de Salvanes  
28181 Villaviciosa de Odón  
28182 Villavieja del Lozoya  
28901 Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias  
28902 Puentes Viejas

